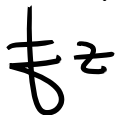


RAD. No. 2022-00385

AL DESPACHO paso la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO-1642-I

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la estudiante LEIDY VIVIANA LOPEZ SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.286.459, miembro activo del consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Remington - Uniremington, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido, precisándole que se le requerirá para que allegue con destino a este proceso el certificado que acredite su condición de estudiante adscrita al consultorio antes mencionado, so pena de tener al demandante litigante en causa propia.

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a la estudiante LEIDY VIVIANA LOPEZ SUAREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por HUGO BLANCO HERNANDEZ contra EMPRESA TRANSFORMADORA DE ALUMINIO ETALUM S.A.S, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: REQUERIR a la estudiante LEIDY VIVIANA LOPEZ SUAREZ para que allegue con destino a este proceso el certificado que acredite su condición de estudiante adscrita al consultorio antes mencionado, so pena de tener al demandante litigante en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ
EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **27 DE OCTUBRE DE 2022.**



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128c860c74bbc66c036ab370e11d3b60a5b25216ca9be319356054961886ea61**

Documento generado en 26/10/2022 01:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>